

INFORME N.º 163-2013-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Se formula consulta respecto a la aplicación de la Ley N° 28405 - Ley de rotulado de productos industriales manufacturados, sobre las mercancías que ingresan por la vía postal (SERPOST), sin ser destinadas al Régimen Aduanero Especial de Envíos Postales.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante el Reglamento.
- Ley N.º 28405, Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados, en adelante Ley del Rotulado.
- Circular N° 012-2005/SUNAT/A: establece instrucciones sobre el rotulado de mercancías de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 28405 y su Reglamento.
- Decreto Supremo 020-2005-PRODUCE, Reglamento de la Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados, en adelante Reglamento de la Ley de Rotulado.
- Decreto Supremo N° 067-2006-EF - Reglamento de Destinación Aduanera Especial de envíos o paquetes transportados por concesionarios, en adelante Reglamento de Envíos Postales.
- Procedimiento INTA-PG.13 - Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales, aprobado por Resolución N° 126-98/ADUANAS/INTA en adelante INTA-PG.13.

III. ANALISIS:

Al respecto debemos señalar, que el artículo 1° de la Ley del Rotulado establece de manera obligatoria el rotulado para los productos industriales manufacturados para uso o consumo final que sean comercializados en el territorio nacional, a fin de proteger la salud humana, la seguridad de la población, el medio ambiente y salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios, disponiéndose en su artículo 5° que cuando esos productos sean manufacturados en el extranjero, corresponderá a la SUNAT la verificación del cumplimiento durante la diligencia de reconocimiento físico, de los requisitos de país de fabricación, fecha de vencimiento y condición de las mercancías por parte de los importadores¹.

En ese contexto, la administración mediante Circular N° 12-2005/SUNAT/A, instruyó a las intendencias de aduanas respecto a la aplicación de la Ley del Rotulado y su Reglamento, señalando en su numeral 7.2 la relación de mercancías que **están exceptuadas de tener rotulado**, entre las que encontramos en su literal b) a aquellas **sometidas a los destinos aduaneros especiales o de excepción** establecidos en el artículo 83° del TUO de la Ley

¹ **Ley 28405: Artículo 5°** (...)En el caso de productos industriales manufacturados en el extranjero, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, verificar el cumplimiento durante el reconocimiento físico de la mercancía, de los requisitos de país de fabricación, fecha de vencimiento y condición del producto (usado, reconstruido o remanufacturado) por parte de los importadores, de conformidad con la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de la denuncia penal que pueda formular cualquier afectado.



General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo 129-2004-EF² (norma vigente a la fecha de su emisión), excepción que por tanto se aplica también al destino especial de tráfico de envíos y paquetes postales transportados por el servicio postal o por los concesionarios postales, que se rige por el Convenio Postal Universal y que constituye un régimen aduanero de excepción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98° inciso b) de la LGA.

Cabe mencionar que la Circular N° 12-2005-SUNAT/A, al referirse a los Destinos aduaneros especiales o de excepción, recogía la denominación que la Ley General de Aduanas vigente a esa fecha otorgaba a ese tipo de destinación aduanera, la misma que en la LGA actualmente vigente, se regula en el artículo 98° bajo el nombre de Regímenes Aduaneros especiales o de excepción; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la cuarta disposición complementaria final de la LGA, a partir de la vigencia de esa Ley, las menciones efectuadas por la Circular a los destinos especiales o de excepción, deberá ser correlacionado a su nueva denominación³, por lo que siendo que en el inciso b) del mencionado artículo también se establece a "El tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal..." como un régimen aduanero especial, tenemos que la excepción sigue aplicándose sobre los mencionados regímenes.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se consulta si la instrucción impartida mediante la Circular N° 12-2005/SUNAT/A en relación a la excepción en la aplicación de la Ley de rotulado a las mercancías sometidas al régimen aduanero especial de envíos y paquetes postales, alcanza también a las mercancías que llegan al país a través del servicio postal (SERPOST) y que no se acogen al mencionado régimen especial.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 14° del Reglamento de Envíos de Entrega Rápida, señala expresamente que **los envíos postales podrán ser destinados a los regímenes, operaciones y destinaciones aduaneras especiales** establecidos en la Ley, con lo que se da libertad al dueño o consignatario de las mercancías arribadas como envío postal para decidir la destinación aduanera que otorgará a las mismas, la cual no será necesariamente al régimen aduanero especial de envíos y paquetes postales precisándose adicionalmente en el inciso 15.1 de su artículo 15° que los bienes transportados por los concesionarios postales **que no estén considerados como envíos postales** deberán ser destinados a los regímenes aduaneros previstos por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

En ese orden de ideas, podemos señalar que tanto los envíos postales, como la mercancía que llega por la vía postal y que no se encuentre considerada como envío postal conforme a lo requisitos establecidos por los incisos h) y g) del artículo 1° y por el artículo 9° del Reglamento de Envíos Postales⁴, puede recibir, a pesar de llegar por la

² Circular N° 12-2005-SUNAT/A: (...) 7.2 De acuerdo a lo dispuesto en la Ley, están exceptuadas de tener rotulado:

a) Las mercancías que ingresan al país en calidad de donaciones.

b) Las mercancías sometidas a los destinos aduaneros especiales o de excepción establecidos en el artículo 83° del TUO.

c) Las mercancías que se destinen al régimen de depósito de aduana.

d) Las mercancías que se reimportan como consecuencia de una exportación temporal.

e) Las mercancías que ingresan al país bajo el régimen de importación temporal o admisión temporal.

³ De conformidad con lo dispuesto por la **Cuarta Disposición Complementaria Final de la LGA**, las denominaciones de los regímenes y operación aduanera contenidas en las normas aduaneras, tributarias y conexas aprobadas con anterioridad a la presente ley deberán ser correlacionadas con las nuevas denominaciones contenidas en ésta, correspondiendo a la denominación de destinos aduaneros especiales la de Regímenes Aduaneros especiales o de excepción.

⁴ De conformidad con el inciso g) del artículo 1° del Reglamento de Envíos Postales, el concepto encomiendapostal está referido a "Envíos postales con un peso unitario no menor de dos (02) kilogramos ni mayor de cincuenta (50) kilogramos" por lo que se excluye a las que superen ese peso.



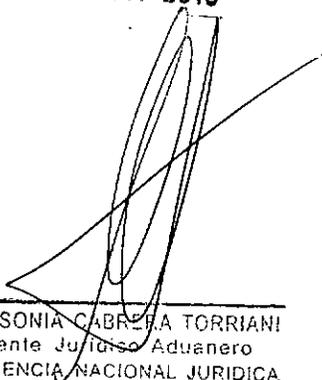
mencionada vía, una destinación aduanera distinta a la del régimen aduanero especial de envíos y paquetes postales.

En ese sentido, siendo que la excepción en la aplicación de la Ley de Rotulado, dispuesta en el literal b) del numeral 7.2 de la Circular N° 12-2005/SUNAT/A, se encuentra referida a las mercancías sometidas a los destinos aduaneros especiales o de excepción, podemos concluir, que en el caso de las mercancías arribadas por la vía postal sólo se encontrarán exceptuadas de cumplir con los requisitos de rotulado aquellas que sean destinadas al régimen aduanero especial de envíos y paquetes postales, o a algún otro régimen especial del artículo 98° de la LGA, más no aquellas que reciban otro tipo de destinación aduanera y que conforme a la Ley del Rotulado deben someterse a este tipo de control⁵.

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo señalado en el presente informe, podemos concluir que en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 7.2. de la Circular N° 12-2005/SUNAT/A, se encontrarán exceptuadas de cumplir con los requisitos de rotulado, las mercancías que arriben al país por el servicio postal y se destinen al régimen aduanero especial de envíos y paquetes postales o a algún otro régimen especial previsto en el artículo 98° de la Ley General de Aduanas, así como a alguna de las destinaciones previstas como excepción por los demás incisos del numeral 7.2) de la mencionada Circular.

Callao, 09 SET. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

De la misma forma, el artículo 9° de la norma precitada establece otro límite en función del valor de las mercancías, las cuales sólo podrán ser despachadas como envíos postales cuando su valor FOB no supere los "dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00) por destinatario y envío".

⁵ El artículo 5° de la Ley del Rotulado señala la obligatoriedad de esta revisión en el régimen de Importación para Consumo, la Circular N° 012-2005-SUNAT/A: agrega en su numeral 7.2 que "Las mercancías destinadas a los regímenes de depósito de aduana, importación temporal y admisión temporal deben rotularse antes de ser sometidas al régimen de importación definitiva (para consumo según la LGA) . En el caso del régimen de depósito de aduana, el rotulado debe efectuarse en el recinto del depósito aduanero autorizado y; en el caso de los regímenes de importación temporal y admisión temporal en el local del beneficiario, conforme a las normas previstas para cada régimen en el TUO y el Reglamento

MEMORÁNDUM N.º 363-2013-SUNAT-4B4000

A : **ARNALDO ALVARADO BURGA**
Intendente de la Aduana Postal del Callao

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Aplicación de la Ley 28405 a envíos postales

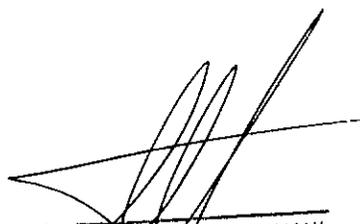
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N°037-2013-3F0000

FECHA : Callao, **09 SET. 2013**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Intendencia a su cargo solicita opinión respecto de la aplicación de la Ley N° 28405- Ley del Rotulado, a los bienes transportados por vía postal.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º *163*-2013-SUNAT/4B4000, emitido por esta Gerencia, mediante el cual se absuelven los requerimientos formulados

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

c.c. División de Normas